

Adjudicando al Arzobispado de Arequipa un terreno de 645.74 m2., ubicado en la Urbanización San José del pago de Umacollo, Provincia de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Adjudícase al Arzobispado de Arequipa la propiedad del terreno fiscal ubicado en la urbanización San José del pago de Umacollo, distrito de Yanahuara, de la provincia y departamento de Arequipa, con un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, setenticuatro decímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente Nor-Este, calle 4, con treintitres metros setentium centímetros lineales; por el costado derecho, entrando, el primer lote de la manzana "D" que está en proyecto, con veinte metros, sesentiseis centímetros lineales; por el costado izquierdo, terrenos del Estado, donde se está construyendo la Escuela Normal de Mujeres Regina Mundi, con dieciocho metros treinta centímetros lineales; y por el fondo, la Universidad Católica Santa María, con treintitres metros ochenticinco centímetros lineales.

ARTICULO 2°—El Arzobispado de Arequipa construirá, en el lote de terreno que se le adjudica por esta ley, un edificio especialmente destinado a proporcionar instrucción a las religiosas de las diferentes Congregaciones, a fin de que éstas se capaciten y perfeccionen para que puedan prestar eficientemente los servicios propios de su alta misión.

ARTICULO 3°—El Arzobispado de Arequipa ejercerá todos los derechos inherentes a la propiedad sobre dicho lote de terreno y podrá celebrar las operaciones que requiera para la construcción del local a que se refiere el artículo anterior.

puentes y ensanche y mejoramiento de los tres actualmente existentes en la circunscripción;

d).—Adquisición de un vehículo para el transporte de pasajeros entre Contumazá y Chilete;

e).—Adquisición de una Fuente para la Plaza Principal; y

f).—Adquisición de 60 postes para la ampliación del servicio de alumbrado de la localidad.

ARTICULO 4°—El Concejo Provincial de Contumazá dará cuenta pormenorizada de la inversión de las sumas a que se refiere esta ley, a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5°—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas prestará al Concejo Provincial de Contumazá la asistencia técnica que requiera para la ejecución de las obras señaladas en el artículo 2° de esta ley.

ARTICULO 6º— Los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui Chlappe